

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL Y DE LA LUCHA CONTRA LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 286-2023-MPP/A

Puno, 29 de mayo de 2023

VISTO:



Escrito de desistimiento con registro N°202324147910 de fecha 26 de abril de 2023 suscrito por la administrada Celia Maura Zea Quispe, Opinión Legal N° 128-2023/MPP/GAJ de fecha 19 de mayo de 2023, Resolución de Alcaldía N° 1027-2022-MPP/A, de fecha 23 de diciembre de 2022 Resolución de Alcaldía N° 609-2022-MPP/A de fecha 06 de octubre de 2022 y demás actuados, y;

CONSIDERANDO:



Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. Il del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades.



Que, teniendo en cuenta la separación convencional y ulterior divorcio, en el expediente existe la Resolución de Alcaldía N° 609-2022-MPP/A de fecha 06 de octubre de 2022 con el que se declara legalmente separados a los conyugues Walter Apaza Apaza con DNI° 01211530 y Celia Maura Zea Quispe DNI. N°01231692 consecuentemente suspendidos los deberes relativos al lecho y habitación de tal manera que pone fin al régimen de la Sociedad de Gananciales, por haber cumplido con los requisitos establecidos en la Ley N° 29227 Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades.;



Que, considerando que el divorcio ulterior es la última fase para la disolución del vínculo matrimonial, en el expediente de autos se encuentra la Resolución de Alcaldía N°1027-20220MPP/A de fecha 23 de diciembre de 2022 con la que se declara disuelto el vínculo matrimonial (divorcio Ulterior) de don Walter Apaza Apaza y de doña Celia Maura Zea Quispe, conyugues separados convencionalmente, en mérito de la solicitud de divorcio ulterior presentada de la administrada Celia Maura Zea Quispe con registro 202224135450 de fecha 19 de diciembre de 2022 observándose el plazo establecido por el Art. 7° de la Ley 29227 Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías establece "Transcurridos dos (2) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial, según sea el caso, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o notario la disolución del vínculo matrimonial. Dicha solicitud debe ser resuelta en un plazo no mayor de quince (15) días. Declarada la disolución, el alcalde o notario dispondrá su inscripción en el registro correspondiente.", concordante con el Art. 348° del Código Civil. Que señala "El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio" al respecto el jurista Enrique Varsi señala es una institución del derecho de familia que consiste en la disolución definitiva y total del vínculo conyugal, restituyendo a los excónyuges su capacidad para contraer matrimonio;

Que, según el escrito de desistimiento presentado por la administrada Celia Maura Zea Quispe con registro N°202324147910 de fecha 26 de abril de 2023 solicita el desistimiento del procedimiento administrativo no contencioso de Separación Convencional y divorcio Ulterior en base a los siguientes fundamentos: a) Que, en fecha 28 de setiembre de 2022 se dio inicio al Procedimiento Administratorio de Separación Convencional y Divorcio Ulterior presentado por la administrada y su cónyuge Walter Apaza Apaza formándose el expediente administrativo N° 76-2022-MPP-GAJ; b) Sin



embargo, el Sr. Walter Apaza Apaza fallece antes que se emita la resolución de divorcio ulterior, indicando a su vez que ya no tiene justificación alguna continuar con el presente procedimiento. Siendo así el Código Civil en el Art. Art. 61° Fin de la persona humana indica señala "La muerte pone fin a la persona", en ese marco la muerte viene a constituir, en general, la pérdida de los derechos civiles de un individuo, supone la pérdida para una persona de su personalidad jurídica, que conlleva la privación general de sus derechos. En consecuencia, con respecto al desistimiento se debe partir por citar los numerales 200.1 y 200.5 del art.200° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, sobre Desistimiento del procedimiento o de la pretensión. Establece "200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento. (...) 200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa". En ese sentido el desistimiento es una forma de poner fin al procedimiento administrativo, es una forma anormal de terminación del procedimiento administrativo que consiste en la declaración unilateral del interesado, que abandona su pretensión en el procedimiento que ya se había iniciado, la condicionante es que este debe ser planteado antes de la notificación de la resolución que agote la vía administrativa, en tal sentido, y como se mencionó líneas arriba, en el presente caso objeto de análisis existe una Resolución final como es la Resolución de Alcaldía Nº 1027- 2022-MPP/A de fecha 23 de diciembre de 2022 que agota la vía administrativa, correspondiendo verificar si efectivamente se ha cumplido con la correspondiente notificación a las respectivas partes intervinientes en el presente procedimiento administrativo, y teniendo en cuenta que el escrito de desistimiento cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Art. 124° del texto único ordenado de la ley 27444;

Que, de las notificaciones efectuadas a las partes se tiene; en el expediente se puede observar que existe constancias de entrega de documento en oficina (notificación) a los administrados Celia Maura Zea Quispe y a Walter Apaza Apaza con la Resolución de Alcaldía N° 609- 2022-MPP/A de fecha 06 de octubre de 2022 con el que se les notifico, estableciendo en la parte resolutiva en el "Art. Primero: DECLARAR, legalmente separados a los cónyuges Sr. Walter Apaza Apaza identificado con DNI. N° 01211530 y Sra. Celia Maura Zea Quispe, identificada con DNI. N° 01231692, consecuentemente suspendidos los deberes relativos al lecho y habitación, poniéndose fin al regimen de Sociedad de Gananciales (...);

Que, en relación a la Resolución del Alcaldía N° 1027-2022-MPP/A de fecha 23 de diciembre de 2022 se declara disuelto el vínculo matrimonial (divorcio Ulterior) de don Walter Apaza Apaza y de doña Celia Maura Zea Quispe, conyugues separados convencionalmente, se observa que en el expediente se encuentran las constancias de entrega de documento en oficina (constancias de notificación) sin haber sido notificadas por no existir en ellas firma de recepción de ninguna de las partes interesadas por lo tanto estas nunca fueron notificadas a los administrados que son parte del procedimiento, también se puede advertir que en el Portal Web Institucional (https://portal.munipuno.gob.pe/), no existe la publicación de la resolución antes mencionada, en consecuencia es de aplicación el Art 16° Eficacia del acto administrativo. del TUO de la Ley 27444 que establece en su numeral "16.1 El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo". Por tanto en un procedimiento administrativo, la notificación cumple un rol muy importante en el respeto irrestricto del derecho fundamenta al debido proceso, y su incumplimiento, acarrea la ineficacia de un acto administrativo, entendiendo que esta es de carácter oficiosa y su debido diligenciamiento por parte de la entidad que la dicto, por lo tanto, y como es, evidente que la petición de desistimiento debe ser aceptada de plano por consiguiente debe declararse concluido el procedimiento, ya que, en el presente proceso, por su propia naturaleza, no intervienen terceros interesados. Finalmente debe entenderse que los vicios incurridos en la ejecución de un acto administrativo, o en su notificación,











son completamente independientes de su validez, luego el acto administrativo puede ser válido, conforme a el cumplimiento de los requisitos establecidos en al Art. 3° del TUO de la ley 27444; sin embargo, es ineficaz (No produce efectos en la realidad) debido al incumplimiento de su notificación tal como le señala el Art. 15° del mismo cuerpo legal;

Que, es de advertir que en la resolución líneas arriba mencionada que tanto en las constancias de entrega de documento en oficina (constancias de notificación) así como en el oficio para el alcalde de la Municipalidad Distrital de Chucuito, en la parte correspondiente al Asunto se señala que se remite Resolución de Alcaldía N° 1028. 2022-MPP/A siendo esto incorrecto pues la resolución a notificar con la que se disuelve le vínculo matrimonial (divorcio) es la Resolución de Alcaldía N° 1027-2022-MPP/A;

Que, con respecto a la Opinión Legal N° 128-2023/MPP/GAJ de fecha 19 de mayo de 2023, concluye opinando se declare aceptado el escrito de desistimiento presentado por la administrada Celia Maura Zea Quispe con registro de tramite N° 202324147910 de fecha 26 de abril de 2023; en consecuencia, se declare concluido el procedimiento sin pronunciamiento sobre el fondo. Así mismo recomienda se remita copias fedateadas del presente expediente administrativo a la secretaria técnica del Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin de que se realicen la precalificación de las faltas administrativas cometidas por los servidores y funcionarios que intervinieron en el presente procedimiento;

Que, conforme al certificado de defunción presentado por la administrada Celia Maura Zea Quispe se tiene acreditado el fallecimiento de don Walter Apaza Apaza; y tratándose de un de procedimiento administrativo no contencioso de Separación Convencional y divorcio Ulterior, en el que se persigue la disolución de un vínculo que ya no existe desde aquel hecho, por lo que, carece de objeto su prosecución, siendo nula la actividad procesal que se realice después que una de las partes perdió la capacidad o titularidad del derecho discutido.

Que, en el supuesto en el cual el administrado sujeto de un procedimiento sea una persona natural, la muerte de la persona configurará una de las causas que producirá la conclusión del procedimiento administrativo, en concordancia a lo establecido en el artículo 61° del Código Civil, que establece que la muerte pone fin a la persona y deja de ser sujeto de derechos y obligaciones.

Que si bien, conforme al Artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444 el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, o de ser el caso impedir que se promueva otro procedimiento; también lo es, que se podrá poner fin al procedimiento de existir causas sobrevenidas que determinan la imposibilidad de continuar con la tramitación del mismo, como es el presente caso, en conformidad a lo señalado en el numeral 2 del artículo 197 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, además *el Art. 321*° inciso 1 del Código Procesal Civil señala que la sustracción de la materia se produce con la desaparición de los supuestos fácticos o jurídicos que sustentan una acción jurisdiccional o administrativa, ello impide al juez pronunciarse sobre el fondo de lo pedido; aplicando supletoriamente al presente procedimiento administrativo;

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley N° 27972 y demás leyes conexas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar la CONCLUSIÓN del Procedimiento Administrativo No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, iniciado por don Walter Apaza Apaza y doña Celia Maura











Zea Quispe al haberse producido el fallecimiento de Walter Apaza Apaza, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución, sin pronunciamiento sobre el fondo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copias fedateadas de la presente causa a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin de que se realicen la precalificación de las faltas administrativas cometidas y la correspondiente investigación de acuerdo a ley

ARTÍCULO TERCERO, - NOTIFICAR con la presente Resolución, a Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, a las partes, e instancias pertinentes de la Municipalidad Provincial de Puno, para su conocimiento y cumplimiento,

<u>ARTÍCULO CUARTO.-</u> ENCARGAR a la Oficina de Tecnología Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Puno (<u>www.munipuno.gob.pe</u>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO

Lic. Javier Ponce Roque

O DAD AROUND TO THE PROPERTY OF THE PROPERTY O

Abog Roberto Carlos Juá/ez Checa